



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2007 – 626, informado que el apoderado del ejecutado Andrés Felipe Silva allegó copia de la conciliación extraproceso realizada con la ejecutante. Así mismo informo que la parte actora allegó solicitud de ampliación de medida cautelar. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que el apoderado del ejecutado Andrés Silva Bucheli allegó copia de la conciliación extraprocesal realizada con la ejecutante, documento que dicho sea de paso se encuentra suscrito por las partes y sus apoderado en señal de aprobación y en el que se acordó el pago de veintiséis millones de pesos (\$26.000.000.00), correspondiente a la cuota parte que le pudiera corresponder al ejecutado solidario Andrés Felipe Silva Bucheli, monto que fue consignado en la cuenta de ahorros de la ejecutante y de la cual se anexo copia al escrito objeto de pronunciamiento.

Advierte este Operador Judicial que, en el acuerdo que hoy retiene su atención las partes acordaron que con el pago se transaban todas las pretensiones, condenas y costas que le correspondía pagar al ejecutado Silva Bucheli, declarándolo a PAZ Y SALVO por todo concepto y el desistimiento expreso del proceso ejecutivo respecto del señor Andrés Silva.

En ese orden de ideas, el despacho **DECLARA TERMINANDO EL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO** de la cuota parte correspondiente al deudor solidario señor Andrés Silva Bucheli. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado en mención.

Ahora bien, en lo atiente al decreto de medida cautelares respecto del ejecutado solidario señor Álvaro Iván Silva, el Despacho por encontrarla procedente accede a la misma, en consecuencia, se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario que devenga el ejecutado en la proporción establecida en el artículo 155 del Código Laboral. Por secretaria ofíciase a la pagaduría – sección de nómina de la entidad GLOVAL SEGUROS DE VIDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 166** publicado hoy **11/11/2022**

La secretaria, MDG